

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN ROCA FUERTE", las cuales están contenidas en Escritura Pública número ochenta y tres (83) de fecha treinta de julio del año dos mil siete, ampliada por Escritura Pública número cuatrocientos treinta (430) de fecha dieciséis de junio del año dos mil ocho, ambas autorizadas en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, la primera por la Notario Sara Medina Manzo y la segunda por el Notario Raúl Antulio Samayoa Alvarado.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la iglesia Evangélica denominada "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN ROCA FUERTE", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Lcda. Mónica Sandoval Dávila de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación

(43081-2)-5-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



**SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
-SAT-**

RESOLUCIÓN SAT-S-177-2009

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Directorio número 024-2007 de fecha 16 de agosto de 2007, fue creado el Régimen Optativo de Factura Electrónica -FACE-, el cual permite la autorización, emisión, transmisión, conservación, almacenamiento y control de facturas y notas de crédito y débito por medios electrónicos, así como el resguardo electrónico de copias de facturas, notas de crédito y débito emitidas en papel;

CONSIDERANDO:

Que el Documento Técnico de Implementación y sus Anexos emitidos por la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de Resolución número 294-2008 de fecha 30 de abril de 2008, establecen la utilización optativa de los sellos digitales para garantizar la autenticidad y la integridad de los documentos, basados para este en la utilización de certificados digitales emitidos por Autoridades Certificadoras autorizadas por la SAT bajo el Acuerdo de Directorio número 014-2007;

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la que establece la implementación del Registro de Prestadores de Servicio de Certificación dentro del presente año, cuyo funcionamiento permitirá emplear certificados digitales con un pleno reconocimiento en todo ámbito legal para Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa del Anexo 2 del Documento Técnico de Implementación, establecida por medio de la Resolución número

294-2008 de fecha 30 de abril de 2008, la Superintendencia de Administración Tributaria autorizó la operación de entidades Generadoras de Factura Electrónicas con capacidad de incorporar los sellos digitales a los documentos emitidos, pero aun no se cuenta con Autoridades Certificadoras plenamente establecidas al amparo del Decreto número 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas;

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia habilitar Autoridades de Registro que puedan emitir los certificados digitales que el EFACE requiere para la implementación de los sellos digitales establecidos para el Régimen Optativo de Factura Electrónica -FACE- con criterios de seguridad adecuados y de forma transitoria mientras se concreta la implementación del Decreto número 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas;

CONSIDERANDO:

Que en el informe I-SAT-IRG-006-2009, de fecha 12 de febrero de 2009, el Intendente de Recaudación y Gestión emite su opinión favorable con relación a la emisión de Resolución con carácter transitoria para establecer las condiciones que deben cumplirse en la adquisición de certificados digitales que permitan a los emisores de facturas electrónicas (EFACE) generar sellos digitales que garanticen la autenticidad, integridad y seguridad de la información contenida en la transmisión de Facturas Electrónicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, incisos a), d), e), h) y j) 4 de la literal e) del artículo 23 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y artículos 13 y 21 del Acuerdo de Directorio número 24-2007;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las condiciones que deben cumplirse para la adquisición de certificados digitales que permitan a los Emisores de Facturas Electrónicas (EFACE) generar los sellos digitales cuando empleen un sistema con dicha capacidad.

Los certificados digitales que el EFACE utilice deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser adquiridos ante una Autoridad de Registro autorizada bajo el Acuerdo del Directorio Número 014-2007 o por medio de una empresa acreditada como Certificadores de GFACE; quienes propondrán a la SAT los certificados digitales que garanticen por sus características y proceso de registro, la seguridad de los sellos digitales. La SAT publicará en su portal de Internet las alternativas disponibles para los EFACE.
- b) El certificado digital adquirido será empleado exclusivamente dentro del Régimen Optativo de Factura Electrónica -FACE-.
- c) Las prácticas de registro que apliquen al certificado adquirido deben garantizar que se ha corroborado la identidad de la persona que lo adquiere, quien debe ser el propietario o representante legal del EFACE.
- d) El certificado digital a emplear debe permitir su utilización para la implementación de firma de documentos electrónicos.
- e) Los certificados tendrán vigencia de un año.
- f) El EFACE debe realizar la adquisición del certificado, reconociendo ser el único responsable por la administración, utilización, resguardo y seguridad del certificado digital; cualquier exposición de la seguridad deberá ser comunicada a la SAT y solicitar a la autoridad certificadora la revocación del certificado digital comprometido.

SEGUNDO: Cualquier caso relacionado con la implementación de sellos digitales que no haya sido contemplado o requiera de una opinión o normativa técnica, podrá ser resuelto por la Intendencia de Recaudación con el aval técnico de la Gerencia de Informática, debiendo para este efecto publicar en el Portal de la SAT toda la información que corresponda.

TERCERO: La presente disposición tiene carácter transitorio hasta que existan en la República de Guatemala un mínimo de dos entidades autorizadas por el Registro de Prestadores de Servicio de Certificación establecido en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República y que estén en la capacidad de ofrecer certificados digitales que puedan ser utilizados para la implementación de los sellos digitales en referencia.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de la presente fecha.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

COMUNIQUESE.



(43384-2)-5-marzo